Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00409** 00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
Demandado	ALEXANDER GRANADA RINCON C.C. 71.796.370
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** contra **ALEXANDER DE JESUS GRANADA RINCON** por la siguiente suma:

1. **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CVS ($39.353.754.70)** como capital insoluto adeudado al pagaré adosado como base de recaudo y suscrito el 23 de julio de 2013.
2. **$3.419.302.12,** por concepto de intereses corrientes causados desde julio 07 de 2020 a diciembre 11 de 2020.

3. **$2.134.719.62,** por concepto de intereses moratorios por las cuotas generadas entre diciembre 12 de 2020 a marzo 08 de 2021. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. **TRAMITAR** el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, con **T.P. 175.761** del C.S.J.

QUINTO. TENER como dependientes a los estudiantes relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

N° _____, hoy a las 8:00 A.M.

Bello, _____

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1c03132e308480b0f8403617e4e8423fc98216edf928964e7a2a34957f09e14
Documento generado en 13/04/2021 08:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica